JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2021-00911-00
Demandante	Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S NIT 901.332.443
Demandado	Beatriz Amparo Chancy Bedoya C.C 43-436.676 y Iván Darío Raigoza León C.C 8.405.434
Asunto	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá allegar certificado de existencia y representación- Cámara y Comercio de **ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S**.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002

Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29e0084b1ac39cf4abde2f2fedffea65c043efc83642226254ff1c9cdd51878**
Documento generado en 17/08/2021 06:52:56 PM